

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 344.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Elecciones.

Circulares.

Llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la aclaracion 2.^a de la circular de este Gobierno publicada en el núm. 193 de este periódico oficial, correspondiente al dia 5 del que rige, con arreglo á la cual deben hacer saber á los Presidentes de las Mesas electorales el ineludible deber en que se encuentran de remitir directamente certificada por conducto de la Administracion ó estafeta de correos mas próxima al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion una copia literal del

acta de votacion á que se refiere el art. 89 de la ley Electoral, segun se preceptúa en la 5.^a disposicion transitoria de la novísima ley Provincial y en la disposicion 25 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último.

Burgos 11 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR, GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

En la aclaracion 5.^a de la circular de este Gobierno publicada en el núm. 193 de este periódico oficial, correspondiente al dia 5 del actual, ordené á todos los Alcaldes de esta provincia que sin excusa de ningun género y bajo su responsabilidad adopten las disposiciones convenientes para que el viernes 15 del corriente, que es el dia designado para la proclamacion de Interventores en las capitalidades de distrito electoral, se ponga á las órdenes del Sr. Juez de 1.^a instancia, Presidente de la Junta de escrutinio general, un propio montado, con su autorizacion y de toda su confianza, para recoger y conducir rápidamente los nombramientos de Interventores y certificaciones parciales á que hace referencia el art. 75 de la ley Electoral, y que correspondan á los Colegios de su Municipio, para que lleguen con tiempo suficiente de poderlas entregar á los proclamados, á fin de que á su vez puedan asistir puntualmente al acto de constitucion de las Mesas.

Hoy encargo de nuevo á los Sres. Alcaldes cumplan con toda exactitud y sin pérdida alguna de tiempo aquel importante servicio, escalonando si fuere necesario los propios encargados de conducir las certificaciones parciales, y adoptando además toda otra medida que crean oportuna, de manera que con toda precision lleguen á poder de los Presidentes de las Mesas electorales los pliegos que contengan el nombramiento de Interventores antes de las ocho de la mañana del dia 17, en cuya hora ha de dar principio la votacion.

Burgos 11 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR, GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

1.^a Comprende este trozo desde el final de la jurisdiccion de Aranda hasta el final de la de Zazuar, cuya longitud es de 7014 metros 90 centímetros, y su presupuesto de contrata de 81336 pesetas 40 céntimos, y el de ejecucion 70727 pesetas 31 céntimos.

De las 81336 pesetas 40 céntimos satisfarán: Quemada el 10'72 por 100 y Zazuar el 14'28 por 100, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los dos pueblos indicados en los plazos que determine la Diputacion y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.^a Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 70727 pesetas 31 céntimos.

3.^a A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta Ciudad, y en la

general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 81336 pesetas 40 céntimos.

4.^a El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.^a El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.^a Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de dos años á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.^a Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion, acompañadas del Director, pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.^a El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para

que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 que trata de los intereses de demora por falta de pago en las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 12 de Enero próximo á las doce de la mañana, en esta Capital en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

Segunda. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Tercera. Pasados diez minutos, destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Cuarta. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiese presentado antes.

Quinta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez dias despues de

comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en en la Gaceta de Madrid) del día de..... de 1882, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda Duero á Pinilla de los Barruecos por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 9 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras que se hallan á cargo de la Provincia.

1.ª La subasta se verificará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y á las modificaciones de la de 15 de Julio de 1859, hallándose manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad en que están presupuestados los acopios para cada una de las carreteras segun los cuadros que se insertan á continuación, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposición por separado el importe de los acopios de cada una de las distintas carreteras provinciales, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

3.ª A cada proposición que se haga deberá acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el uno por 100 del importe del presupuesto.

4.ª El adjudicatario deberá presentar como fianza el documento que acredite haber depositado en la expresada sucursal hasta el 5 por 100 del importe de la subasta.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

6.ª Terminados que sean los acopios se dará cuenta por el Director de carreteras á la Diputación para que esta designe las personas que han de asistir á la recepción de los materiales, haciéndose el pago de los mismos por medio de certificaciones que expedirá el Director indicado.

7.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por espacio de 5 minutos, fijándose la primera puja en 10 pesetas menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

8.ª La subasta se celebrará el día 25 del corriente á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Comisión provincial.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm...., correspondiente al día...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (aquí el nombre de la carretera ó sección de la misma á que se refiera la proposición), se compromete á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del licitador).

Resumen de los presupuestos de las carreteras que se hallan á cargo de la Provincia, y que se expresan á continuación:

| Nombre de la carretera. | Kilómetros. | METROS CÚBICOS | | IMPORTE DEL | |
|--|--|--|-----------------------|------------------------------------|---------------|
| | | que hay que acopiar. | que hay que machacar. | presupuesto de ejecución material. | |
| | | | | Pesetas Cént. | Pesetas Cént. |
| De Tormantos á Pradoluengo..... | 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 | 60 60 60 50 70 60 70 40 50 40 60 60 70 70 40 40 30 30 70 70 30 40 40 | 1092 | 4347'82 | 4999'99 |
| Bajada de Roa..... | 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 | 110 140 140 180 130 80 80 100 100 80 80 80 | 1325 | 8521'40 | 9799'25 |
| De Roa á Encinas..... | 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 | 60 5 10 30 40 30 30 30 30 40 40 50 | 1557'25 | 1790'83 | |
| De Covarrubias á Cuevas de San Clemente..... | 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 | 50 50 50 60 64 50 30 30 30 30 40 50 25 30 30 | 150 | 2346'97 | 2699 |
| De Ibeas de Juarros á Pradoluengo..... | | | 489 | | |

| | | | | |
|----|----|--|---------|------|
| 1 | 40 | | | |
| 2 | 40 | | | |
| 3 | 40 | | | |
| 4 | 48 | | | |
| 5 | 22 | | | |
| 6 | 40 | | | |
| 7 | 50 | | | |
| 8 | 16 | | | |
| 9 | 24 | | 4168'70 | 4794 |
| 10 | 30 | | | |
| 11 | 20 | | | |
| 12 | 20 | | | |
| 13 | 30 | | | |
| 20 | 36 | | | |
| 21 | 20 | | | |
| 22 | 20 | | | |
| 23 | 20 | | | |

| | | | | |
|----|-----|-----|---------|------|
| 1 | 110 | | | |
| 2 | 100 | 294 | | |
| 3 | 80 | | | |
| 4 | 50 | | | |
| 5 | 50 | | | |
| 6 | 50 | 140 | 3488'70 | 4012 |
| 7 | 40 | | | |
| 8 | 30 | 60 | | |
| 9 | 30 | | | |
| 10 | 30 | | | |
| 11 | 40 | 70 | | |

| | | | | |
|----|-------|--|---------|---------|
| 1 | 80 | | | |
| 2 | 86,50 | | | |
| 3 | 80 | | | |
| 4 | 80 | | | |
| 5 | 80 | | | |
| 6 | 80 | | | |
| 7 | 80 | | | |
| 8 | 80 | | 8694'97 | 9999'20 |
| 9 | 80 | | | |
| 10 | 80 | | | |
| 11 | 80 | | | |
| 12 | 80 | | | |
| 1 | 80 | | | |
| 2 | 80 | | | |

| | | | | |
|----|-----|-----|---------|---------|
| 1 | 150 | 131 | | |
| 1 | 150 | 125 | | |
| 2 | 150 | 131 | | |
| 2 | 150 | 125 | | |
| 3 | 300 | 280 | | |
| 4 | 200 | 200 | | |
| 5 | 200 | 200 | | |
| 6 | 120 | 120 | | |
| 7 | 120 | 120 | 8695'60 | 9999'94 |
| 8 | 60 | 60 | | |
| 9 | 60 | 60 | | |
| 26 | 20 | 20 | | |
| 27 | 20 | 20 | | |
| 28 | 20 | 20 | | |
| 29 | 20 | 20 | | |
| 30 | 20 | 20 | | |
| 31 | 20 | 20 | | |

Burgos 9 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Guillermo Laá y Rute.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ignorándose el paradero actual de D. Justo Gonzalez, natural de esta Capital, y habilitado que fué de la Contaduría de la provincia de Salamanca, se le cita por medio del Boletín oficial para que comparezca en la Secretaría de esta Delegación en el término mas breve para enterarle de un asunto que le interesa.

Burgos 7 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 27 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona lo que sigue:

Instruido expediente en esta Direccion general con motivo del oficio dirigido á la misma por el Alcalde de Masnou, en esa provincia, consultando la clase de papel que debe emplearse en los repartimientos formados por los pueblos para hacer efectivo el respectivo cupo de consumos, y considerando que conforme al artículo 85 de la vigente ley del Timbre es necesario el uso del papel de 75 céntimos, clase 12.^a, en los repartimientos de contribuciones formados por los pueblos: Considerando que bajo la denominacion genérica de contribuciones se comprenden tanto aquellas que por afectar principalmente á la riqueza del contri-

buyente reciben el nombre de directas, como las que descansando en cualquiera otra base de tributacion se conocen con el de impuestos: Considerando, por otra parte, que tanto los repartos de contribuciones propiamente dichas como los de consumos formados por los Ayuntamientos, cuando utilizan este medio para hacer efectivo el cupo correspondiente á la Hacienda, no son otra cosa que la designacion de la cuota individual, que cada contribuyente debe satisfacer, razon por la cual existiendo esta identidad, no es aceptable la distincion que el Alcalde de Masnou pretende establecer entre contribuciones é impuestos para los efectos del artículo 85 de la ley:

La propia Direccion ha acordado declarar que los citados repartimientos se hallan comprendidos en la disposicion de la ley del Timbre de que se hace mérito, debiendo emplearse por tanto en los mismos papel de 75 céntimos, clase 12.^a Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines »

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Burgos 7 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, La Torre.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado en circular de 2 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Octubre último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general proponiendo que, atendida la situacion y condiciones especiales en que se encuentran los individuos de las clases de tropa retirados del Ejército y Armada y los licenciados con cruces pensionadas, así como la índole y objeto de las prescripciones del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, se les considera exceptuados de dar aviso de que salen para el extranjero; que en su consecuencia cuando se conceda á los individuos de dichas clases rehabilitacion para volver al goce de sus haberes de retiro ó pension de cruz, se les liquiden y abonen todos los que hubieran dejado de percibir durante su residencia en el extranjero; que esto se entienda aplicable á aquellos á quienes, con arreglo á lo que para las clases pasivas en general dispone el mencionado Decreto, se hubiese privado del abono de atrasos al ser rehabilitados por esa Direccion general; y por último, que en lo sucesivo los individuos retirados ó pensionados por cruces de que se trata no sean baja definitiva en nómina, ni queden sujetos á rehabilitacion, hasta que dejen pasar tres revistas semestrales consecutivas.

En su vista apreciando las razones expuestas por ese Centro directivo, pero considerando sin embargo que son demasiado latas las concesiones propuestas y es prudente limitarlas conciliando en lo posible los intereses de dichas clases y los del Tesoro público, S. M., de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver: 1.º Que atendidas las condiciones especiales en que se encuentran los individuos de las clases de tropa, retirados del Ejército y Armada y los licenciados con cruces pensionadas, así como el espíritu y letra del decreto de 9 de Julio de 1869, se les considere exceptuados de dar aviso á este Ministerio de que salen para el extranjero, en los términos que el mismo decreto dispone; bastando que la Autoridad local del punto de su residencia dé conocimiento de ello á la Intervencion de Hacienda de la respectiva provincia: 2.º Que los referidos individuos que no se presenten á percibir los haberes que les hayan sido acreditados en tres nóminas sucesivas, sean dados de baja, sin perjuicio de la rehabilitacion que en su caso proceda: Y 3.º Que esa Direccion general al acordar las rehabilitaciones que se promuevan, estimando las causas de la ausencia de los interesados, acuerde tambien si lo considera justo el abono de los haberes que hayan dejado de percibir, haciendo constar esta circunstancia en las órdenes que comunique á las respectivas oficinas. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su inmediato cumplimiento, á cuyo fin ha acordado prevenirle:

1.º Que por medio del Boletín oficial de esa provincia, de que remitirá un ejemplar á este Centro directivo, se haga conocer á los interesados lo prevenido en la disposicion primera, é invite á las Autoridades locales á que den á la Intervencion aviso de la salida de aquellos para el extranjero.

2.º Que las rehabilitaciones á que se refiere la disposicion segunda de la Real orden inserta se subordinen á lo prevenido en la circular de esta Direccion general de 1.º de Junio último, sometiéndose solo á la resolucion de la misma las que sean producidas por los casos á que se refiere el párrafo segundo de la misma circular.

Y 3.º Que se sirva V. S. acusar el recibo de la presente, de que se acompañan cuatro ejemplares.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y Autoridades locales, y á fin de que estas cumplan con lo que dispone la Direccion del Tesoro en la prevencion 2.ª de esta circular.

Burgos 7 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Juan José Villareal, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en comision del servicio, en los autos de que se hará mención, se cita, llama y emplaza á los herederos de D.ª Natalia y D.ª Juana Ibarzabal, vecinas que fueron de Vergara, como herederas á su vez de su finado padre D. Martín Ibarzabal, vecino que también fué de dicho Vergara, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á contestar á la demanda ordinaria promovida contra los mismos en el concepto expresado por el Procurador D. Gregorio Ortega en representación de D. Eduardo Ramírez y Aguirre, vecino de Vitoria, como marido y representante legal de D.ª María Cruz Arrieta y Pancorbo, sobre cancelación de una inscripción hipotecaria afecta á una finca de la última á favor del D. Martín Ibarzabal, con la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio que hubiere lugar.

É ignorándose los nombres y domicilio de los herederos de las referidas D.ª Natalia y D.ª Juana Ibarzabal, y habiendo sido estos emplazados por medio de edicto y término de 30 días, en la forma prescrita en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que á pasar de ello hayan comparecido á contestar á dicha demanda, se ha acordado á instancia del actor se les haga un segundo llamamiento por la mitad del término y en la misma forma que el anterior, en conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de dicha ley.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia extendiendo la presente cédula, que firmo, en Miranda de Ebro á 4 de Diciembre de 1882. = El actuario, Pedro Nieva. = V.º B.º = Villareal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Hago saber: que el día 4 de Enero próximo y hora de las once de la mañana se venderán en pública subasta en los estrados de este Juzgado los bienes que á continuación se expresan proce-

dentos del concurso del finado Casimiro Rivera y Cerezo, vecino que fué de esta villa en su barrio de San Miguel, con la condición de que ha de ser de cuenta del rematante practicar la correspondiente información posesoria en favor de dicho Casimiro, por carecer de título de pertenencia, y su inscripción en el Registro de la Propiedad dentro del término de 15 días, para después otorgarle la escritura de venta, cuyos gastos de la misma y su otorgamiento serán también de cuenta del comprador.

1.ª Una casa habitación, sin número, situada en la calle de Pedroso en el barrio de San Miguel de esta villa, que linda por la derecha entrando casa-escuela, izquierda calleja, espalda Marcos Martínez y Marcos Moral y al frente una era con hacinadero, en la cual correspondía á dicho finado dos días á la semana. Consta la casa de planta baja, principal y desván y tiene luces al ábrego y regañon, tasada en 750 pesetas con dicha parte de era, y mide 55 metros y 40 centímetros superficiales.

2.ª La mitad de un corral-pajar en dicho barrio, calle de Bajubi, proindiviso con los herederos de Ambrosio San Martín, que linda Norte Francisco Calvo, Sur Domingo Calvo, Este Marcelino Garrido, y al Oeste entrada. Consta de planta baja y una encuartonada, con luces solo por su entrada. Todo mide 24 metros, tasada dicha mitad en 100 pesetas.

3.ª La mitad de un hastial-pajar en la cuesta del Valjubi, término de San Miguel de Pedroso, distrito de Puras de Villafranca, sin número; linda Norte camino, sur era de pan trillar de herederos de Doña Donata de Ocio, Este entrada, y Oeste Marcelino Garrido. Se compone de planta baja y una encuartonada y tiene dos entradas para la planta baja al Este, y al Sur para la encuartonada referida. Todo mide 34 metros, y ha sido tasada dicha mitad en 150 pesetas.

4.ª Y una heredad sita donde llaman Valjubi, término de esta villa, y también llaman Majadal, de 3 celemines poco más ó menos, ó 5 áreas y 24 centiareas, que linda por todos aires tiesos, tasada en 40 pesetas.

Para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichos bienes y exhibir la cédula personal.

Dado en Belorado á 7 de Diciembre de 1882. = Eduardo Gonzalez. = Por su mandato, Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Haro.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Haro,

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en 28 de Setiembre

último se hallaba al servicio del vecino de Zarraton Fructuoso Llorente, llamado Baltasar, cuyas demás circunstancias se ignoran, aunque se cree sea natural de Belorado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en la causa criminal que contra él y otros se sigue por hurto de uvas, apercibiéndole que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 5 de Noviembre de 1882. = Facundo Lopez. = Por su mandato, Lic. Ladislao Ruiz Eguiluz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Sotovellanos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en virtud de la autorización que concede la Real orden de 23 de Octubre último, se saca á subasta la contrata para la ejecución de las obras de construcción de una Casa-Ayuntamiento, escuela, casa-habitación del Maestro y pósito de granos en este pueblo, bajo el tipo de presupuesto, que lo es de 6802'55 pesetas, y con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Enero próximo ante el Ayuntamiento y simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña, y á las cuales unirán su cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria municipal ó en la Tesorería de la provincia del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Sotovellanos 18 de Noviembre de 1882. = El Alcalde, Antonio Gutierrez. = El Secretario, Marcelino Fuentes.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... vive calle de... núm. ..., se obliga á efectuar de su cuenta las obras de Escuela y habitación del Maestro, sala de juntas, Secretaría para el municipio y paneras para el Pósito de granos anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día 12 de Diciembre en la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto.

Fecha y firma.

Anuncios particulares.

En el Campo práctico de Agricultura de esta provincia se permuta paja de pienso para ganado por abono de estiércol.

Informará de las condiciones D. Fermín Lambarri, en las oficinas de la Excm. Diputación provincial.

Parada de caballos y garañones del Valle de San Millán de la Cogolla.

Se halla vacante la parada de caballos y garañones del Valle de San Millán de la Cogolla en la provincia de Logroño, que puede contar con 120 á 130 yeguas de vientre.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados que quieran pretenderlo, para que se presenten en las Alcaldías de San Millán ó de Berceo.

San Millán de la Cogolla 1.º de Noviembre de 1882. = Tomás Hervías. = Alejo Manzanares. — 3

Aparatos herniarios del ortopedista

D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y más sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. — 2

Bocoyes en buen uso. =

Se venden de 28 y 32 cántaras en los almacenes de camas de hierro y máquinas para coser, Pasaje de la Flora, Burgos. — 6-12

RELOJERÍA DE CARRANZA,

Calle del Cid, núm. 4.

BURGOS.

Abundante surtido de relojes de todas clases y precios. Cajas para los mismos.

Cuatro años de garantía. 15-30